

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (435) de 2017 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación de los periodos de rotación para la vigencia 2017 y las excepciones a la restricción vehicular”	Página 1 de 7

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 1º, 7º y 119 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002, la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que “ (...) En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)”, acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
2. Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
3. Que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 119 ibídem.
4. Que el Plan Maestro de Movilidad de Bucaramanga 2011-2030 y el Plan de Ordenamiento Territorial POT (Acuerdo No 011 del 21 de Mayo de 2014), contemplan una política de transporte sustentable que está orientada a mejorar la movilidad vial de la ciudad, estableciendo lineamientos básicos para reglamentar la implementación de proyectos viales urbanos que faciliten la conectividad vial y mitiguen los problemas de congestión presentes en las actuales formas de transporte, a través de la promoción y uso del Sistema Integrado de Transporte Masivo “METROLINEA” y de modos alternativos de transporte.
5. Que el Gobierno Nacional ha venido adoptando políticas que buscan minimizar los índices de accidentalidad mediante la Ley 1503 de 2011, Decreto 2851 de 2013 y Resolución 1565 de 2014, por medio de las cuales determina entre otros, que la entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a 10 unidades, o contrate o administre personal de conductores, debe diseñar un Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV, el cual debe ser presentado ante el Organismo de Tránsito de la Jurisdicción para su respectivo seguimiento y que de conformidad con este acto es un

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (435) de 2017 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación de los periodos de rotación para la vigencia 2017 y las excepciones a la restricción vehicular”	22 AGO 2017 Página 2 de 7

requisito para las excepciones al tránsito con restricción vehicular en los casos en que sea procedente dicha autorización.

6. Que ante las numerosas solicitudes realizadas por la ciudadanía en general en el sentido de implementar la restricción de pico y placa, la necesidad de mejorar la movilidad vial de la ciudad, la cual se ha visto afectada de manera ardua por la gran cantidad de vehículos en circulación, se hace necesario implementar nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa para el área urbana de Bucaramanga.
7. Que los estudios adelantados por la entidad apuntan a la necesidad de implementar diferentes actividades que permitan adoptar hábitos de movilidad sustentable, lo cual requiere de compromisos y acciones conjuntas con la ciudadanía en general, para desarrollar y producir soluciones alrededor del uso adecuado del espacio viario.
8. Que de acuerdo con estudios adelantados por la entidad, la densidad vehicular frente a la población del Área Metropolitana de Bucaramanga es de más de un vehículo por cada dos personas.
9. Que además de lo anterior, se requiere establecer un control en el flujo diario de los vehículos que se movilizan en la ciudad, como medio preventivo para reducir el impacto ambiental que se genera en la calidad del aire y el cual repercute de manera directa con el medio ambiente, afectando la salud de la comunidad en general.
10. Que se debe promover un modelo de ciudad que acepte su expansión como una realidad, frente a la cual es importante incentivar el uso de los corredores peatonales, la bicicleta y la prioridad del peatón como actor más importante de la movilidad.
11. Que como resultado de las consultas realizadas por la Administración Municipal a los diferentes representantes de los gremios, asociaciones y líderes de la comunidad, la Dirección de Tránsito estableció acciones, de las cuales hace parte la restricción de Pico y Placa, que permiten mejorar las condiciones de tránsito de la ciudad, estas disposiciones se enmarcarán en un Pacto por la Movilidad en el cual se establece un compromiso por construir una mejor ciudad a partir del aporte de cada uno de los actores sociales.

Por lo expuesto anteriormente, el Director de Tránsito de Bucaramanga,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar nuevas disposiciones reglamentarias para la restricción vehicular a través de la programación de los periodos de rotación para la vigencia del año 2017 y las excepciones de la restricción vehicular.

Estas disposiciones rigen para vehículos de toda clase de servicio particular y público (excepto servicio tipo taxi), oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera.

La restricción vehicular se aplicará los días hábiles de lunes a viernes durante el periodo comprendido entre las 6:00 am y las 20:00 horas y los días sábado durante el periodo

comprendido entre las 09:00 am a las 13:00 horas teniendo en cuenta el último dígito, como se establece a continuación:

DESDE LAS 6:00 AM HASTA LAS 20:00 PM						DESDE LAS 9:00 AM HASTA LAS 13:00 PM	
MES	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	
AGOSTO	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	26-AGO:	1 y 2
SEPTIEMBRE	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	02-SEP:	3 y 4
						09-SEP:	5 y 6
						16-SEP:	7 y 8
						23-SEP:	9 y 0
						30-SEP:	1 y 2
OCTUBRE	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	07-OCT:	3 y 4
						14-OCT:	5 y 6
						21-OCT:	7 y 8
						28-OCT:	9 y 0
NOVIEMBRE	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	04-NOV:	1 y 2
						11-NOV:	3 y 4
						18-NOV:	5 y 6
						25-NOV:	7 y 8
DICIEMBRE	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	02-DIC:	9 y 0
						09-DIC:	1 y 2
						16-DIC:	3 y 4
						23-DIC:	5 y 6
						30-DIC:	7 y 8

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera que ingresen a la municipalidad, se aplicará la restricción vehicular de acuerdo con el último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales, siempre que la permanencia en la ciudad sea de más de ocho (8) días hábiles, verificables con la fecha de expedición del auto de importación temporal y/o expedición del permiso aduanero de internación de la DIAN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los vehículos tipo motocicleta se aplicará la restricción vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se excluyen de la medida los siguientes automotores:

- A- Los vehículos que se encuentren cumpliendo las actividades enunciadas a continuación, los cuales, siempre y cuando estén plenamente identificados, no requieren de acreditación de la empresa o institución, ni autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la circulación en vías con restricción vehicular:
- Transporte Público urbano de pasajeros del Sistema de Transporte Masivo y colectivo.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (435) de 2017 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación de los periodos de rotación para la vigencia 2017 y las excepciones a la restricción vehicular”	Página 4 de 7

- Transporte Público de pasajeros de radio de acción intermunicipal, departamental, nacional y anillos viales, de acuerdo con la Resolución 608 de 2013, por la cual se adoptaron las medidas de control ordenadas por los Acuerdo Metropolitanos 016 de agosto de 2013 y 023 de octubre de 2013.
- Los vehículos que conforman las caravanas presidenciales, vehículos oficiales, vehículos diplomáticos, vehículo de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y recolectores de basura.
- Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de Lebrija contarán con dos horas de excepción a la medida de restricción después de impreso el ticket acreditando el recibo del peaje actualizado con fecha de ingreso del mismo día.
- Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de otros municipios ajenos al Área Metropolitana contarán con excepción a la medida de restricción, acreditando el último ticket del peaje actualizado con fecha del mismo día.
- Los vehículos de propiedad de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Criminalística, Unidad Nacional de Protección, INPEC y Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o del personal detenido y en general, los de propiedad de los organismos de seguridad del Estado, plenamente identificados.
- Autoridades de Tránsito y Control.
- Los vehículos conducidos o que transporten persona con discapacidad de manera habitual, de conformidad con el Artículo 15 Numeral 6 de la Ley 1618 de 2013, reglamentado por la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte.
- Los vehículos ocupados por los Presidentes de las Juntas Administradoras Locales y Presidentes de las Juntas de Acción Comunal.
- Los vehículos de servicios de asistencia médica especializada identificados externamente, los de emergencia en salud demarcados con identificación permanente (ambulancias, transporte de materiales logísticos.), los conducidos por médicos o paramédicos que cumplan labores de urgencia, demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas.
- Los vehículos destinados a carrozas fúnebres y de asistencia a funerarias.
- Los vehículos automotores propulsados por motores eléctricos debidamente matriculados.
- Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor, destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (*energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización*) demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas.
- Los vehículos ocupados por periodistas de radio, prensa, televisión, comunicadores, repartidores, y voceadores de prensa debidamente acreditados.
- Los vehículos que estén ocupados por Magistrados, Jueces, Procuradores, Investigadores, Fiscales, Contralor del Municipio de Bucaramanga, Personero, Defensor del Pueblo, Registrador del Estado Civil y miembros de la Organización Electoral debidamente autorizados (estos últimos únicamente en época electoral).
- Los vehículos conducidos por los miembros activos de la Policía Cívica, para lo cual deben portar la identificación correspondiente.
- Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, turistas *“prestadores de servicios turísticos”*, vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

B.- Los vehículos enunciados a continuación están sujetos al pago del permiso de circulación registrada, previa autorización del Comité de Movilidad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga:

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (435) de 2017 22 AGO 2017 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación de los periodos de rotación para la vigencia 2017 y las excepciones a la restricción vehicular”	Página 5 de 7

- Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor, destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización.) demarcados con identificación permanente y vinculados mediante contrato, con empresas que presten dichos servicios públicos.
- Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo con las normas de seguridad.
- Los vehículos y motocicletas de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) que se encuentren debidamente identificados con sus respectivos logotipos, siempre y cuando estén ocupados por el instructor y aprendiz, o porten la planilla de trabajo debidamente diligenciada; los de directivos de Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC) o asesores de concesionarias que adelanten trámites ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- Los vehículos que presten protección y seguridad a las personas que previa certificación de los organismos de seguridad del Estado requieran de este servicio.
- Los vehículos de prueba (test drive) de las concesionarias.
- Los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).
- Los vehículos relacionados con la asistencia técnica: grúas, carros talleres y similares.
- Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Los vehículos conducidos por personal que cumpla labores de logística con entidades del Estado.
- Los vehículos conducidos por mensajeros, mercaderistas, preventistas, impulsores y promotores de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato de conformidad con los requisitos de Ley; los vehículos tipo motocicleta deberán transitar únicamente con el conductor.
- Los vehículos de servicio de asistencia médica especializada identificados externamente, los de emergencias de salud demarcados con identificación permanente "ambulancias, transporte de materiales logísticos", los conducidos por médicos o paramédicos que cumplan labores de urgencia, demarcados con identificación permanente que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
- Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deberán estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
- Se entenderá como alimento perecedero, el alimento que debido a su composición, características físico – químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos de circulación registrada que se encuentren autorizados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, seguirán vigentes por el término establecido para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los vehículos automotores de carga además de dar cumplimiento a la presente resolución seguirán vigentes las restricciones establecidas para esta clase de transporte.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (435) de 2017 22 AGO 2017 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación de los periodos de rotación para la vigencia 2017 y las excepciones a la restricción vehicular”	Página 6 de 7

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros, tipo taxi, continuaran regulados por las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería se registrarán por las medidas de restricción vehicular establecidas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: La destinación de los recursos referidos en el literal B de este artículo deberán ser destinados para el rubro de inversión en planeamiento, cultura y seguridad vial.

ARTÍCULO TERCERO: Para la expedición de los permisos de circulación restringida, las empresas o el solicitante deberán encontrarse a paz y salvo con la entidad por todo concepto, y presentar la siguiente documentación ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga:

- A-. Vehículos contemplados en el artículo segundo, literal A, en los casos que corresponda:
Certificación donde se indique el estado actual del Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV.
- a-. Si está radicado o aprobado por la entidad correspondiente.
 - b-. Si está exento de la presentación del PESV.
- B-. Para los contemplados en el artículo segundo, literal B, en los casos que corresponda:
- 1-. Solicitud de la empresa donde relacione los vehículos a su cargo que requiera para cumplir sus fines misionales.
 - 2-. Documento donde se establezca si los vehículos son de propiedad de la empresa o tienen contrato de vinculación a la misma.
 - 3-. Certificado de Cámara de Comercio de la empresa o solicitante.
 - 4-. Certificación donde se indique el estado actual del Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV.
 - a-. Si está radicado o aprobado por la entidad correspondiente.
 - b-. Si está exento de la presentación del PESV.
 - 5-. Los conductores deberán portar los uniformes de la empresa y el carnet que los identifique.
 - 6-. La empresa reportará las novedades de retiro de sus empleados ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el fin de anular la respectiva autorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización otorgada por la Dirección de Transito de Bucaramanga, para los vehículos de la empresa o conductores será de carácter personal e intransferible, además los conductores que incumplan con lo establecido en la presente Resolución serán sancionados mediante la suspensión de la respectiva autorización.

ARTÍCULO CUARTO: La medida de restricción no será aplicada en el sector del Anillo Vial comprendido por el Puente Palenque y Café Madrid, por hacer parte de un corredor vial nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO:
Los vehículos de carga con destino a la ciudad de Cúcuta deberán tomar el siguiente trayecto: Carrera 15 con Calle 12 - Bulevar Bolívar – Glorieta Parque San Francisco - Bulevar Santander - Calle 14 - Carrera 33A - Avenida Quebrada Seca - Vía a Cúcuta.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (435) de 2017 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación de los periodos de rotación para la vigencia 2017 y las excepciones a la restricción vehicular”	Página 7 de 7

Retorno a Cúcuta:

1. Los vehículos provenientes de la vía Bucaramanga-Cúcuta deben tomar los retornos dispuestos antes de ingresar al sector de Morrorrico.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Retorno a Floridablanca:

1. Los vehículos provenientes de Floridablanca por la carretera antigua deben continuar por la Carrera 33 sentido Sur – Norte, tomar la Calle 107 a la altura de la Plaza Satélite y retornar al Sur por la Carrera 32.
2. Los vehículos provenientes de Floridablanca desde la paralela Sur – Norte de la autopista, deben tomar las orejas del puente de Provenza para retornar al sur.

PARÁGRAFO TERCERO

Retorno a Girón:

1. Los vehículos provenientes de Girón deben tomar el retorno ubicado en el kilómetro cuatro (km 4) de la autopista Bucaramanga – Girón, sentido Occidente-Oriente (ubicado metros antes a las instalaciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga).

ARTÍCULO QUINTO: Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes SMDLV a los conductores de vehículos automotores que infrinjan lo establecido en la presente Resolución, de conformidad con lo preceptuado en el literal C, inciso C.14 del artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 131 de la Ley 769 de agosto de 2002, además el vehículo será inmovilizado.

ARTÍCULO SEXTO: Deróguense todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los 22 AGO 2017


MILLER HUMBERTO SALAS RONDÓN
Director General

Proyectó: Fabián Fontecha Angulo - Subdirector Técnico
Revisó aspectos jurídicos: Carlos Heli Rojas C. – Jefe Oficina Jurídica
Revisó aspectos comunicacionales: Patricia Camacho P. – Jefe de Prensa